

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402734
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Falta de respuesta solicitud asfaltado vía de acceso a viviendas.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 16/07/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2402734. La persona interesada presentaba una queja por la falta de respuesta del Ayuntamiento de Alicante de los escritos presentados desde el año 2000 (el último de ellos de fecha 18/03/2024), en los que solicitaba el asfaltado del Camino del Canal, que da acceso a varias viviendas, que se encuentra intransitable.

El 30/07/2024 formulamos a la persona promotora requerimiento de mejora a fin de que aportase justificación de la representación que ostenta respecto de la Asociación de Vecinos o del particular firmante de varios escritos dirigidos al Ayuntamiento de Alicante relativos al objeto de la queja.

El 02/08/2024 la persona promotora presentó escrito de representación.

Por ello, el 12/08/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Alicante que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Transcurrido dicho plazo, no recibimos la información requerida, y el Ayuntamiento de Alicante tampoco solicitó la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 02/10/2024 dictamos resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Alicante las siguientes consideraciones:

RECORDAMOS al Ayuntamiento de Alicante LOS DEBERES LEGALES:

- De contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- De facilitar el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada por el Síndic de Greuges para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando.

RECOMENDAMOS al Ayuntamiento de Alicante:

- Que proceda a dar respuesta a los escritos presentados por la persona promotora, resolviendo todas las cuestiones planteadas por ésta.

- Que, en el ejercicio de sus competencias en materia de pavimentación de vías públicas proceda, a la conservación, en condiciones adecuadas, de la pavimentación de la vía a la que se refiere la persona promotora.

En la citada Resolución recordamos al Ayuntamiento que «las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.»

El 11/10/2024 recibimos informe del Ayuntamiento de Alicante en respuesta a la resolución de inicio de investigación, en el que exponía:

recibida su solicitud (de la persona interesada) se procedió a abrir expediente en la Unidad de Conservación de Vías Públicas, y se le envió un correo electrónico con fecha 19 de abril, a la dirección indicada a efectos de notificaciones, informándole de que la actuación no se podía llevar a cabo por no figurar dicho camino, en el Inventario Municipal de Caminos. Se remite copia del mencionado correo.

No obstante, al recibir su queja, se solicitó informe al Servicio de Gestión Patrimonial, cuya copia se adjunta, informando que dicho camino no es un camino público, y por tanto, no es posible atender su petición.

Lo que le traslado para su conocimiento, quedando a su disposición para realizar cualquier aclaración al respecto, informándole que con esta misma fecha, se ha dado traslado de la información solicitada al interesado.

De la lectura del informe recibido, se comprueba que se ha procedido a notificar a la persona interesada la respuesta al escrito presentado, por lo que debemos dar por aceptadas las consideraciones realizadas al Ayuntamiento de Alicante, aun cuando hasta el momento no se ha recibido informe sobre el posicionamiento de esa administración a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales formulados en la citada resolución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Alicante en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta en el plazo fijado a la información solicitada ni al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Aviso plazos DANA 2024

Las entidades locales y las personas directamente afectadas por la DANA tienen suspendido el cumplimiento de los plazos con el Síndic hasta el 06/01/2025. Más detalles en la [resolución del Síndic de 06/11/2024](#) y en www.elsindic.com.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana